

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: LA CERTIFICACIÓN DE QUE UNA PERSONA HA SALIDO AL EXTERIOR NO BASTA PARA QUE SE LE CITE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE CARTELES EN EL CONSULADO.

CONSULTA:

Si se verifica que una persona ha arribado a determinado país, y que puede o no estar registrado en el Consulado, igual procede la fijación de carteles como lo dispone el Art. 56 numeral 2 del COGEP

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona que salió del país consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado,

PRESIDENCIA

en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

ANÁLISIS

La norma del Art. 56 numeral 2 del COGEP establece que para disponer se cite a una persona a través de medios de comunicación se requerirá además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que determine si la persona que salió del país consta en el registro consular; por tanto, la condición no solo es que haya salido del país, sino que también esté inscrita en el registro consular, solo si se cumplen las dos condiciones se procederá a la citación mediante carteles en el respectivo consulado. El hecho que una persona haya viajado a determinado país, incluso temporalmente, no es razón suficiente para que se la cite mediante la fijación de carteles en el consulado, es necesario además tener un registro de que la persona está residiendo en esa ciudad.

CONCLUSIÓN:

La certificación de que una persona ha salido al exterior con destino a determinado país, no es suficiente para disponer que se le cite mediante la publicación de carteles en el consulado, sino cuando efectivamente esté registrada en ese consulado.